



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

1. DISPOSICIONES GENERALES

El plan curricular del colegio Misionero de Agostini corresponde al plan común establecido por el MINEDUC, de acuerdo a los sectores y subsectores de aprendizaje para cada nivel de enseñanza.

Art. 1º: El presente reglamento interno de evaluación y promoción tiene el carácter de complementario, en ningún caso contradice, la normativa vigente del MINEDUC y suple todas aquellas situaciones no previstas en ella.

Art. 2º: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director (a) del Establecimiento, previa consulta al consejo de profesores, Jefe Unidad Técnica Pedagógica (UTP), Coordinación Académica, o ha quien se estime conveniente. Los casos que se presenten y que estén fuera de sus atribuciones serán remitidos al Departamento Provincial de Educación, Sede Sur Poniente, para su resolución.

Art. 3º: El colegio Misionero de Agostini cumple con los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios establecidos en el DS. N° 256 para la educación básica.

Art. 4º: La evaluación y promoción de los alumnos y alumnas del Colegio Misionero de Agostini, está normada por los Decretos correspondientes emanados del MINEDUC:

A.- N° 511 de 1997: se aplica desde 1º a 8º básico

2. DE LA EVALUACIÓN

Art. 5º: Los estudiantes serán evaluados durante el proceso de enseñanza - aprendizaje realizado en el año lectivo correspondiente y los resultados serán entregados en periodos semestrales (dos semestres académicos).

Art. 6º: Las estrategias para evaluar los aprendizajes serán previamente comunicadas a los estudiantes y podrán consistir en: Instrumentos de evaluación escritos, interrogación oral, trabajo grupal, Investigación, dramatización, creación de material, diseños, exposición, etc.

Art. 7º: La ponderación y la fecha de cada evaluación serán comunicadas a los estudiantes con una semana como mínimo de anticipación. Es aconsejable que esta información quede registrada en el calendario mural que, para tal efecto, existe en cada sala. El registro de las evaluaciones en el calendario mural podrá ser realizado por el propio docente o por un alumno o alumna especialmente designado (a) para esta tarea. El docente sugerirá a los estudiantes que la misma información sea registrada en su agenda escolar.

Art. 8º: Ante cualquier inasistencia a una evaluación previamente comunicada al apoderado deberá enviar el justificativo correspondiente en la agenda escolar. Es muy deseable que se adjunte un Certificado médico, si la razón es de salud. Este se debe presentar al profesor (a) jefe y/o Inspectoría General.

Art. 9º: Regresando el estudiante a clases, podrá ser evaluado por el docente correspondiente o por otro profesional designado para estos efectos, salvo que la situación y/o justificación enviada por el apoderado amerite otra cosa. Esta situación la decidirá el docente correspondiente. De ser así, el docente de asignatura fijará otra fecha e informará de ella al estudiante y quedara registrado en el libro de clases.

Art. 10º: En caso que un estudiante se ausente en forma prolongada (una semana o más), cada profesor o profesora fijará las nuevas fechas de evaluación e informará al alumno o alumna de ellas y a su respectivo apoderado (a), incluyendo el registro en la hoja de registro de desarrollo escolar contemplado en el libro de clases, previa presentación de justificativo medico u otro que permita verificar la ausencia. En caso de no presentar ningún justificativo por parte del apoderado, ni por parte del estudiante, el docente queda facultado por Dirección para poder evaluar con la nota mínima base establecida 2.0, y continuar con el proceso normal. Esta acción debe registrarse en el registro de desarrollo escolar.

Art. 11º: En caso de inasistencias a cualquier tipo de evaluación será responsabilidad del apoderado y/o estudiante desde 1º básico en adelante, el ponerse al día en todos los aspectos que se requiera, asumiendo la responsabilidad correspondiente.

Art. 12º: En caso de sorprender a un estudiante “copiando o soplando” en una situación de evaluación, el docente retirará la prueba y someterá posteriormente al estudiante a una evaluación oral o escrita con un mayor grado de dificultad o colocar la nota mínima autorizada 2.0, independientemente de la sanción que amerite de acuerdo a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar. La decisión debe ser determinada por el docente respectivo.

Art. 13º: Toda evaluación (prueba escrita, oral, presentación, etc.) realizada o entregada fuera del plazo, sin una justificación pertinente será evaluada con una mayor exigencia de acuerdo a los plazos que estime el docente o podrá colocar la nota mínima 2.0, esto de acuerdo al criterio del docente respectivo.

Art. 14º: Todos los estudiantes regulares del Establecimiento y que se encuentren en situación de normalidad académica y disciplinaria podrán matricularse en el Colegio para el curso que han sido promovidos.

Art. 15º: Aquellos estudiantes que se incorporen a lo largo del año escolar, deberán presentar la totalidad de las calificaciones del Establecimiento de origen y/o parciales, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos de promoción final. El docente podrá realizar evaluaciones posteriores y/o cerrar con las evaluaciones que tiene el estudiante en el caso de finalizar un semestre. La documentación de alumnos y alumnas proveniente del extranjero deberá ser debidamente acreditada por el MINEDUC.

3. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 16º: Las calificaciones serán con un decimal y los promedios aritméticos semestrales con aproximación. En los promedios semestrales y anuales como también en promedio general se aproximarán las centésimas iguales o superiores a 0,05 a la décima superior. Se entenderá además que:

- Las notas entre 6.0 y 7.0 expresan que se ha alcanzado entre el 90% y 100% de los objetivos.
- Las notas entre 5.0 y 5.9 expresan que se ha alcanzado entre el 75% y 89% de los objetivos.
- Las notas entre 4.0 y 4.9 expresan que se han alcanzado entre el 60% y 74% de los objetivos.
- Las notas entre 2.0 y 3.9 expresan que se ha alcanzado 59% o menos de los objetivos.

Art. 17º: Las calificaciones parciales corresponden a las calificaciones coeficiente uno y coeficiente dos, que los alumnos y alumnas de 1º a 8º año de educación básica y enseñanza media, obtendrán durante cada semestre lectivo, en las diferentes asignaturas del Plan de Estudio.

Art. 18º: Los alumnos serán calificados en todas las áreas y/o Sectores y subsectores que conforman el Plan de Estudio. Utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4.0 (cuatro coma cero).

Art. 19º: Todos los alumnos (as) de Educación PRE – básica y básica tendrán evaluaciones diagnósticas al inicio del primer y segundo semestre focalizados en los sectores de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Idioma Extranjero Inglés, y evaluaciones formativas y sumativas durante el proceso de enseñanza – aprendizaje del año lectivo correspondiente. La escala de evaluación diagnóstica y sus rangos son los siguientes:

Evaluación cuantitativa	Rango	Abreviatura
1.0 a 3.9	No logrado	NL
4.0 a 7.0	Logrado	L

Art. 20º: En aquel caso en que el alumno (a) sea evaluado (a) en forma deficiente en la evaluación diagnóstica, se deberá informar debidamente a los apoderados a la semana subsiguiente, por escrito con medidas remediales determinadas por el docente.

Art. 21º: Los estudiantes podrán tener solo una **pruebas parciales** del Plan Común en un mismo día, según conste en el calendario de pruebas.

Art. 22º: El resultado final de las calificaciones será la suma de las notas parciales del Plan común, de acuerdo al número de horas de cada Plan, en los niveles que corresponda.

Art. 23º: La nota semestral en cada área o Sector - subsector será el **promedio de las calificaciones parciales**, expresadas con un decimal, con aproximación. La nota anual de cada área o subsector será el **promedio de las calificaciones semestrales**, con un **decimal aproximado** al segundo.

Art. 24º: El **Promedio Final General Anual** se obtiene del promedio de la nota final de cada área o Sector - subsector, **con aproximación**.

Art. 25º: Las pruebas coeficiente dos de cada semestre tendrán carácter de síntesis de todos los contenidos relevantes anteriores, se denominarán **Pruebas de Síntesis**.

Art. 26º: Los apoderados serán informados de las calificaciones en dos ocasiones como mínimo, en cada semestre y recibirán un informe de Personalidad en dos ocasiones como mínimo, durante el año escolar.

Art. 27º: Calificaciones Parciales

Los alumnos de 1º a 8º básico, tendrán un número de calificaciones mínimas conforme a la siguiente tabla:

Hrs. semanales	Tipo Evaluación	Eval. Coef. 2 (tipo síntesis)	Total
2	3	- (optativo)	3
3	4	- (optativo)	4
4	3	1	5
5	4	1	6
6	4	1	6
7	4	1	6

4.- DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

Art. 28º: Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1º y 2º básico que cumplan con un 85% de asistencia. No obstante lo anterior, la Dirección podrá decidir la repitencia de aquellos alumnos y alumnas que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática en relación a los aprendizajes esperados y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, de acuerdo a informe académico presentado por el docente a cargo.

Art. 29º: Serán promovidos los alumnos y alumnas de 3º a 8º básico que:

- Tengan a lo menos un 85% de asistencia y
- Aprueben todas las Asignaturas o,
- Reprobando una asignatura y obtengan promedio general igual o superior a 4.5
- Reprueben dos asignaturas o subsectores, logren un general igual o superior a 5.0

Art. 30º: Repetirán curso los alumnos y alumnas que no cumplan lo señalado en los artículos anteriores.

Art. 31º: La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

Art. 32º: La exención en la asignatura de inglés se considerará cuando sea acreditada por un especialista. No obstante, el alumno asistirá regularmente a la clase.

Art. 33º: El Director del colegio podrá decidir excepcionalmente no promover de 1º a 2º año básico a los alumnos que presenten retraso significativo en lectura, escritura y / o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas que aplica el Colegio y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

5.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 34º: Al término del año escolar los alumnos y alumnas recibirán un informe final de calificaciones en donde se señalarán las notas finales en cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudio, así como su situación final. Además se les entregará un informe de personalidad.

Art. 35º: Aquellos apoderados que necesiten finalizar anticipadamente el año escolar o no vallan a renovar la matrícula para el año siguiente, deben dar el aviso correspondiente al profesor jefe y Dirección para preparar la documentación necesaria.

Art. 36º: Los alumnos y alumnas que al concluir el año escolar se encuentren en situación escolar de condicionalidad, repitencia de año y/o promedio final inferior a 5.0, perderán su derecho automático de matrícula en el Colegio. En estos casos, se podrá solicitar matrícula a la Dirección del Colegio, exponiendo por escrito el caso con los atenuantes que estime oportuno someter a consideración. El Director (a), oído al consejo de Profesores, UTP, Coordinación Académica, Inspectoría General y a quien estime conveniente, resolverá el caso.

Art. 37º: El Director del Colegio Misionero de Agostini cuando lo estime conveniente asesorado por el consejo de Profesores, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del periodo escolar correspondiente, tales como: enfermedad prolongada, ausencias por traslados al extranjero, etc.

6.- DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 38º: Los alumnos y alumnas con impedimento para cursar en forma regular un Sector - subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, deberán presentar la documentación que acredite dicho impedimento y los antecedentes remitidos por los profesores respectivos que le solicite el colegio. En conocimiento de ello el Director en conjunto con el profesor o profesora correspondiente, arbitrará las medidas necesarias para que dicho alumno o alumna sea evaluado en las áreas que corresponda en forma diferente al resto del curso. Estas evaluaciones podrán considerar entre otras las siguientes estrategias:

- a. Evaluaciones que eviten la incidencia de la dificultad específica en los resultados.
- b. Contenido fraccionado según necesidades detectadas.
- c. Tiempo mayor para permitir elaborar una respuesta.
- d. Número mayor de evaluaciones.

Art. 39º: Por razones excepcionales y debidamente fundadas (de carácter médico u otra), se estudiará la eximición de actividades de un sector de aprendizaje y en casos extraordinarios, se podrá considerar la posibilidad de eximición de todo un Sector - subsector de aprendizaje o asignatura, incluso determinar exámenes libres de acuerdo al caso en cuestión.

Art. 40º: Los alumnos que estén imposibilitados de efectuar la clase de Educación Física (Eximición de esta asignatura con certificado médico actualizado), recibirán su calificación en base a trabajos de investigación sobre temas relacionados con el área o subsector, asignado por el profesor respectivo.

Art. 41º: Los alumnos con necesidades educativas especiales, debidamente certificadas, en conformidad al procedimiento que estipula el MINEDU, serán evaluadas diferencialmente.

Art. 42º: La evaluación podrá tener una duración de un semestre o de un año lectivo, de acuerdo a los antecedentes entregados por los especialistas, previa resolución conjunta entre Dirección, UTP, Coordinación Académica e Inspectoría General.

Art. 43º: Los procedimientos de evaluación se referirán a los mismos contenidos y objetivos planificados para el curso.

7.- CURRÍCULUM INSTITUCIONAL

Art. 44º: Se entregara en la primera reunión de apoderados de cada año lectivo la red de contenidos anual por cada sector de aprendizaje.

Art. 45º: El establecimiento educativo trabaja un Currículum Educativo integral compuesto por instrumentos pedagógicos docentes como:

- Plan Curricular Anual por Unidad de aprendizaje
- Red de Contenidos anual
- Planificaciones Clase a Clase
- Anexos de Planificación
- Portafolio Docente